



Informe secretarial. A despacho del Señor Juez el presente proceso informándole que la parte actora solicita al despacho la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvasse proveer lo que corresponda. Obando, Valle, junio 29 de 2023.

CLAUDIA PATRICIA ARIAS AGUDELO
Secretaria

Rama Judicial del Poder Público



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Promiscuo Municipal de Obando Valle
Distrito Judicial de Buga
AUTO No.590

Obando, Valle del Cauca, junio veintinueve (29) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Asunto: Termina Proceso Por Pago Total de la obligación
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A
Demandado: Javier Rodríguez Gutiérrez
Rigoberto Galeano Agudelo
Radicado: 76-497-40-89-001- **2022-00126-00**

Atendiendo el informe secretarial, y una vez revisada la presente demanda, se advierte que el presente proceso Ejecutivo seguido por el Banco Agrario de Colombia S.A, en contra de los señores Javier Rodríguez Gutiérrez y Rigoberto Galeano Agudelo, para ordenar su terminación por pago total de la obligación, en razón que se encuentra cancelado en su totalidad.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Obando, Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación por Pago Total de la Obligación del presente proceso Ejecutivo, seguido por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, en contra

Juzgado Promiscuo Municipal de Obando Valle.
Carrera 1 # 3 - 41, teléfono: 205 3222
e-mail: j01pmobando@cendoj.ramajudicial.gov.co



de los señores **JAVIER RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ** y **RIGOBERTO GALEANO AGUDELO**.

SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, levántese las medidas cautelares decretadas. Ofíciase por secretaria.

TERCERO: TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron como base del presente proceso ejecutivo, al demandado con la constancia de que la obligación allí contenida fue cancelada en su totalidad.

CUARTO: Una vez ejecutoriado este auto, archívese el presente proceso previa sus anotaciones en los libros respectivos.

QUINTO: El Artículo 295 del C.G.P. en concordancia con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022, esto es, por Estados electrónicos.

NOTIFIQUESE

Álvaro Tróchez Rosales

ÁLVARO TRÓCHEZ ROSALES

Juez



CONTINUA AUTO No. 590 del 29 de junio del 2023